DNCP/DJ N° 1913 /11 **Caso N° 1682**

Asunción, 26 de agosto de 2011

VERIFICACION INICIADA A PARTIR DE DENUNCIA INGRESADA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE REFERIDA A LA CONTRATACION DIRECTA PARA LA REFACCION DE LA PALZA GENERAL DIAZ DE LA CIUDAD DE PIRAYU CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE PIRAYU (ID 223457)----------

La denuncia fue recibida por el "Sistema de Gestión de Denuncias" del Portal de Contrataciones Públicas; y, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

La denuncia expresa cuanto sigue: "*...Mi denuncia es contra PBC o Carta de Invitación del Llamado Contratación Directa Nº 8/2.011, para el LLAMADO: REFACCION DE LA PLAZA GRAL. E. DIAZ, DE LA CIUDAD DE PIRAYU.- Id.: 223457; convocado por la Municipalidad de Pirayu , cuya fecha de apertura está fijada para el 29 de Agosto de 2011. En el Anexo 1 Numeral 23, al final menciona el punto "D" del Art. 2° del Decreto 6.225 de Fecha 4 de Marzo de 2011, el cual en su primera parte expresa textualmente cuanto sigue " En las contrataciones de SERVICIOS que realicen las Municipalidades y Gobiernos Departamentales si la oferta evaluada como la más baja...Resalto solo la primera parte porque considero que la ejecución de una obra no se encuadra dentro de un "servicio", es decir, a mi modesto entender este punto del decreto no se puede aplicar a este llamado. Desde ya agradezco, la oportunidad de poder pedir esta aclaración, y si correspondiese, la corrección de este punto por parte de la contratan...".*----------

En base a la denuncia anteriormente mencionada, esta Dirección Jurídica realiza el siguiente análisis:

Es preciso señalar que, si bien es cierto que en la carta de invitación del presente llamado a contratación, la Convocante ha transcripto además del **inciso c)** del art. 2 del **Decreto Nº 4008/10, por el cual se establecen mecanismos de apoyo a la producción y empleo nacional, márgenes de preferencia y criterios para la realización de los procesos de contratación regidos por la ley 2051/03,** en donde se establece el porcentaje de personal o mano de obra que deberá estar domiciliada en el territorio de la Convocante, la misma también ha transcripto el **inciso d)** que no se aplica al presente llamado por tratarse de "Refacción de una plaza" es decir, de una obra y no de un servicio, y dicha mención podría causar confusiones a potenciales oferentes.----------

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Sin embargo, el hecho de haber transcripto otro inciso además del inciso c) no podría considerarse una irregularidad o falta en el PBC, puesto que no existe una omisión de la parte del decreto aplicable al caso en particular sino una información demás.----------.

Quisiéramos ratificar nuestro deseo de apoyar, en forma oportuna y eficiente, a todos los oferentes, proveedores y representantes de la sociedad en general, que acuden ante esta Dirección Nacional. ----------

La difusión de los llamados a contrataciones en el Portal de Contrataciones Públicas se realiza para asegurar irrestrictamente el acceso a la información relacionada a dichos llamados; posibilitando así la subsanación o corrección de los errores u omisiones que pudieran presentarse —en los momentos procesales oportunos—.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que el llamado se encuentra **publicado desde el 22 de agosto de 2011** en el portal de contrataciones públicas, y la fecha tope de consultas es hasta el 25/08/11, el denunciante una vez tomado conocimiento de dicho punto en cuestión, pudo haber elaborado una consulta a la Convocante a fin de aclarar el alcance del referido decreto para el caso en particular.----------

En consecuencia, lo objetado en la denuncia pudo haber sido subsanado o aclarado, si el reclamo o denuncia ingresaba con anterioridad, teniendo en cuenta la proximidad de la fecha de celebración del acto de apertura de ofertas (29/08/2011)

En base a lo expuesto anteriormente, esta Dirección Jurídica considera oportuno dar por finalizada la presente investigación.----------

Abog. LETICIA ESPINOLA INFANTE
Dirección Jurídica

Abog. GABRIEL SOLALINDE R.
Director Jurídico

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS